



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno**

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00299 00

Providencia: Inadmite

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderada por IVAN DARIO ZAPATA CAÑAS, tendiente a obtener sentencia que declare LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATOLICO en contra de LINA MARIA GARCIA OSORIO, con fundamento en la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, LA PARTE ACCIONANTE DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

- 1, Conforme al decreto 806 del 2020, se deberá enviar a la parte demandada copia de la demanda y los anexos y copia del escrito con el cual se corrige la demanda. Al juzgado se aportará copia de dicho envío.
2. de una de las testigos se indicará a que ciudad corresponde la dirección anotada de su domicilio.
3. Con base en el artículo 82 # 5 del C.G.P. se indicarán los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda, enunciada en el numeral sexto.
4. Respecto de la dependencia anunciada en la demanda ella se estará a lo normado en el decreto 196 de 1971, teniendo de presente que tal persona no es estudiante de derecho y que no existe en el articulado 73 a 81 del C.G.P norma que faculte al apoderado para crearle funciones al dependiente.

Por tal razón, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA D EOARALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por IVAN DARIO ZAPATA CAÑAS, en contra de LINA MARIA GARCIA OSORIO.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispuesto en artículo 90 # 7 del C.G.P. la parte accionante, TIENE CINCO DÍAS PARA ADECUAR LA DEMANDA SO PENA DEL RECHAZO DE LA MISMA.

**TERCERO:** En los términos del poder delegado por la accionante, se reconoce personería jurídica a la Abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, con T.P. 132.123 del C.S.J. para la represente en esta acción verbal.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez